



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SGE N° 334/21

ACUERDO N° 004117

VISTO: Lo establecido por el Acuerdo N° 4064, en tanto dispuso que la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se emplace y actúe bajo la dependencia de la “Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia” (en adelante, APCS).

Que, luego mediante Acuerdo 4078 se readecuaron las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad consignadas en el Anexo II del Acuerdo 3536.

Que entre las mismas se encuentra la relativa a recibir los informes producidos en cumplimiento del régimen de visitas a unidades carcelarias, comisarías y establecimientos que alojan a jóvenes en conflicto con la ley penal y sistematizarlos de manera de permitir el control y seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos; junto con la obligación de mantener actualizado el registro de visitas institucionales.

Que, asimismo, se encomendó a la aludida Subsecretaría proponer modificaciones con el objetivo de que los registros mencionados optimicen sus funcionalidades a tenor de lo previsto en el Acuerdo 4064.

Y CONSIDERANDO: 1°) Que, de la experiencia recogida desde la puesta en marcha de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, operada el 15 de noviembre de 2010 (Ac. 3523), hasta la fecha, sumada a la actual realidad de encierro en la Provincia, y la litigiosidad judicial existente, resulta necesario adecuar dicho esquema institucional con la finalidad de que permita, de la mejor forma posible, tender al cumplimiento de los objetivos derivados de la sentencia dictada por esta Corte el 3-5-22 en la causa P. 83.909, “*Verbitsky*”.

2°) Que con tal propósito, deviene necesario fortalecer la figura de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental –creados mediante Acuerdo 3415–, órganos a los que se le delegaron –originariamente– funciones de determinación del cronograma de visitas, evaluación de sus contenidos y elaboración de informes periódicos sobre las condiciones de detención en los establecimientos punitivos del distrito, permitiéndoles establecer visitas con objetivos específicos que potencien las capacidades del aludido esquema de trabajo.

3°) Que, por otra parte, con miras a propender al análisis de los datos existentes en diversas bases de datos provinciales que dan cuenta del estado de situación del sistema penal bonaerense (v. gr. estadísticas penales de la SCBA, Registro Único de Personas Detenidas, Registro de Procesos del Niño, datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial, entre otras), resulta necesaria la instauración, en el ámbito de los Comités permanentes departamentales, de un modelo de trabajo local de características colaborativas y estructurado sobre los ejes que configuran en lo esencial el objeto del Programa de Cumplimiento de la Sentencia, tendientes a efectuar el seguimiento y control de la evolución del aludido sistema, como de las prácticas y criterios imperantes.

4°) Que, en virtud de lo expuesto y conforme la iniciativa formulada por la Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia y en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos 4064 y 4078, corresponde adecuar el régimen de visitas actualmente vigente e incorporar las propuestas que allí se indican.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia del señor Procurador General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SGE N° 334/21

ACUERDA:

Artículo 1°: Comités departamentales

En cada Departamento Judicial, se conformará un Comité Permanente de Seguimiento que estará integrado por quien ejerza la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías respectiva -o la persona que la integre y sea designada al efecto-, quien ejerza la gestión de la Defensoría General y quien esté a cargo de la Fiscalía General.

Artículo 2°: Visitas Institucionales

El Comité programará el régimen de visitas institucionales exhaustivas -de frecuencia semestral- a todos los establecimientos de detención de su jurisdicción (cronograma de carácter reservado), valorando la asignación equitativa de los monitoreos a cada Magistrado, de acuerdo a su competencia temática específica y a las características que aquellos lugares presenten -en la manera en que ello fuera posible-, tomándose en cuenta sus condiciones de alojamiento y las personas que en ellos se encuentren. Excepcionalmente, por estrictas razones de lejanía del establecimiento a visitar respecto de la cabecera departamental, podrá solicitarse -fundadamente- la colaboración de la Justicia de Paz Letrada.

A ese efecto, el Comité deberá suministrar -en cada caso- los últimos dos informes de visitas, junto con la información relativa a los Hábeas Corpus Colectivos en trámite, respecto del establecimiento a visitar.

En consonancia con ello, deberán esos organismos -en atención a lo establecido en el Acuerdo 4064-, acordar y coordinar monitoreos específicos, con un mínimo de dos veces al año, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las mandas establecidas en el fallo dictado por esta Corte el 3 de mayo de 2022 en la causa P. 83.909.

La realización de la visita será notificada por el Comité a los Colegios de la Abogacía departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria, con antelación suficiente. Dichas instituciones podrán enviar representantes a presenciarlas.

Semestralmente cada Comité se reunirá a los fines de realizar una evaluación de los informes producidos y confeccionará un dictamen sobre la situación general verificada en los establecimientos de su respectiva jurisdicción. Tal informe será remitido –electrónicamente- tanto a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de Justicia como a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional de la Procuración General.

De todo ello el Comité llevará circunstanciado registro.

Artículo 3º: Objetivos de la inspección

Durante las visitas se inspeccionarán los aspectos señalados en las pautas contenidas en el Anexo que integra el presente, labrándose el informe respectivo -para remitir al Comité Departamental- y procediéndose a la carga de datos que aquel establece, a través de los medios informáticos que al efecto se desarrollen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes ejerzan la jurisdicción deberán -en su caso- tomar las medidas urgentes que estimen corresponder.

Artículo 4º: Registro de Visitas Institucionales:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia llevará un registro actualizado en el que se asienten los informes producidos en cada visita institucional y las evaluaciones que de los mismos realicen los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales.

A dicho Registro accederán Magistrados y Funcionarios de la Jurisdicción Administración de Justicia y del Ministerio Público a través del Sitio



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SGE N° 334/21

Web de la Autoridad de Aplicación. Los restantes organismos gubernamentales y no gubernamentales podrán acceder -para consulta- previa autorización.

Artículo 5°: Visitas Jurisdiccionales

Quienes ejerzan la jurisdicción en el Fuero Penal y en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil deberán efectuar, por lo menos una vez por semestre y en el marco de sus funciones específicas, una visita a las personas privadas de libertad que se hallaren a su disposición.

Durante la misma, se interiorizará de la situación de aquellas dentro del establecimiento, evacuará sus consultas y reclamos, y le brindará toda la información relativa a su situación procesal que le sea requerida.

Excepcionalmente, a fin de asegurar el cumplimiento de dicho contacto personal, en aquellos supuestos en que el magistrado o funcionario judicial no pueda trasladarse por motivos inherentes al adecuado funcionamiento del organismo en que se desempeñare, podrá cumplir con la entrevista en las oportunidades en que la persona privada de su libertad deba concurrir a sede judicial -por cualquier motivo- a través de medios telemáticos.

Artículo 6°: Monitoreo de datos departamentales

El Comité Permanente de Seguimiento deberá llevar a cabo un monitoreo continuo de la información relativa al funcionamiento del sistema judicial penal de su jurisdicción a partir de los indicadores y de la información que la APCS le proveerá, más toda aquella otra que desde los aludidos Comités se pueda obtener o generar.

Asimismo, esta labor deberá complementarse con reuniones de trabajo con los operadores del Fuero Penal departamental y con la Autoridad de aplicación -en forma presencial o telemática- a los fines de analizar conjuntamente los resultados de la evaluación general. En dichos encuentros, que como mínimo se desarrollarán una vez al año, se abordarán -también- posibles

mecanismos de acción tendientes a la superación de las problemáticas que surjan al respecto.

Artículo 7º: Labores de coordinación de la APCS

A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente deberá gestar reuniones de trabajo con magistrados y funcionarios integrantes de los Comités departamentales y del Fuero Penal, con el objetivo de efectuar valoraciones conjuntas, fijar pautas de trabajo y analizar planes de acción a seguir.

Asimismo, deberá reunirse con sus pares de la Procuración General al efecto de evaluar o petitionar posibles intervenciones conjuntas en cuestiones relativas a sus competencias.

Con miras a la eficacia de los propósitos dispuestos precedentemente, cuando lo considere conveniente, podrá convocar también a otros organismos del Poder Ejecutivo provincial y/o municipal y del Poder Legislativo.

Artículo 8º: Protocolo para Visitas Institucionales

Aprobar el Protocolo de Visitas que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 9º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática el desarrollo de los sistemas informáticos y programas que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente manda.

Artículo 10º: Derogar el Acuerdo 3415.

Artículo 11º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el sitio web del Tribunal.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SGE N° 334/21

ANEXO

Protocolo de Visitas Institucionales:

- 1.- Capacidad prevista y cantidad de internos efectivamente alojados en la unidad al tiempo de la visita.
- 2.- Aspecto de las condiciones edilicias en general.
- 3.- Aspecto de las condiciones de los pabellones.
- 4.- Aspecto de las celdas (con especial referencia a colchones y cualquier otro tipo de material que resulte combustible).
- 5.- Aspecto general de los lugares comunes (limpieza, conservación, etc.).
- 6.- Aspecto de sanitarios (limpieza, conservación, etc.).
- 7.- Espacios destinados a la atención médica.
- 8.- Modalidad de distribución y suministro de medicamentos.
- 9.- Exámenes y controles médicos que se practican. Frecuencia.
- 10.- Disponibilidad de lugares para tratamiento de crisis y aislamiento en pacientes infecto-contagiosos.
- 11.- Condiciones de ventilación, iluminación y seguridad de las personas en el establecimiento.
12. Alimentación.
13. Aspecto general de la cocina.
14. Lugares de recreación.
15. Actividades educativas. Existencia de lista de espera para el acceso. Condiciones en que se lleva a cabo la actividad.
- 16.- Medios y formas de comunicación con el exterior.
- 17.- Observaciones adicionales.

TORRES
Sergio
Gabriel

Firmado digitalmente por TORRES Sergio Gabriel
Fecha: 2023.08.11 10:56:39 -03'00'

KOGA
N Hilda

Firmado digitalmente por KOGAN Hilda
Fecha: 2023.08.04 08:58:51 -03'00'

GENOUD
Luis Esteban

Firmado digitalmente
por GENOUD Luis
Esteban
Fecha: 2023.08.04
10:08:26 -03'00'

SORIA
Daniel
Fernando

Firmado
digitalmente por
SORIA Daniel
Fernando
Fecha: 2023.08.09
19:03:58 -03'00'

CONTE
GRAND Julio
Marcelo

Firmado digitalmente
por CONTE GRAND
Julio Marcelo
Fecha: 2023.08.11
12:14:35 -03'00'

TRABUCCO
Néstor
Antonio

Firmado digitalmente
por TRABUCCO Néstor
Antonio
Fecha: 2023.08.11
13:00:15 -03'00'

El presente es una impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra como pdf incorporado en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 004117


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia